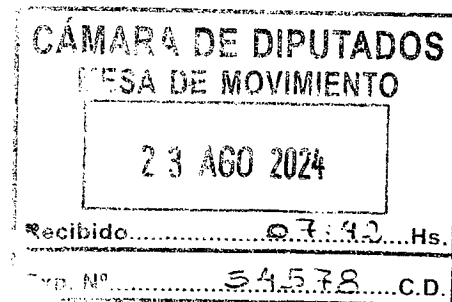




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

“EMERGENCIA EN SEGURIDAD DEL SECTOR RURAL”

Artículo 1º.- Declárese la Emergencia en seguridad del sector rural por el término de veinticuatro meses (24) prorrogable por igual plazo, en todo el territorio de la provincia de Santa Fe, a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 2.- Será autoridad de aplicación de las disposiciones y medidas de ejecución de la presente, el Ministerio de Justicia y Seguridad. Para mejor aplicación de la presente Ley podrá actuar en coordinación permanente con el Ministerio de Desarrollo Productivo.

Artículo 3.- Establecer como principio rector de la presente Ley, el principio protectorio integral de la vida y los bienes de las personas.

Artículo 4.- En virtud de la Emergencia declarada facúltase al Ministerio de Justicia y Seguridad, mientras dure la Emergencia a tomar las medidas necesarias para:

- a) Llevar a cabo las acciones necesarias para mejorar la seguridad del sector rural para evitar y/o prevenir delitos;
- b) Desplegar mayor cantidad patrullajes y controles rutinarios en zonas rurales;
- c) Realizar inversiones necesarias en materia de seguridad para que el sector rural no sufra delitos;
- d) Adquirir insumos, materiales, contratar servicios, recursos humanos, comprar equipamiento y todo lo necesario para lograr una rápida intervención para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

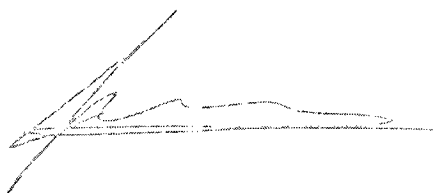
Artículo 5.- Establécese que, en virtud de la emergencia declarada, el Ministerio de Justicia y Seguridad podrá adquirir bienes, obras y servicios por procedimientos especiales de contratación directa, en tanto estos tengan por objeto garantizar los fines establecidos en la presente Ley.

Artículo 6.- La autoridad de aplicación reglamentará los medios para el efectivo cumplimiento de la presente ley.

Artículo 7.- La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los noventa (90) días de su publicación.

Artículo 8.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incluir una partida especial a los fines de atender los gastos para la implementación y ejecución de la presente Ley.

Artículo 9.- Comuníquese al poder Ejecutivo.



Juan Domingo Argañaraz
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Al día de la fecha ya son incontables los delitos ocasionados al sector rural y productores de nuestra provincia, solo con abrir los diarios o ver en cualquier medio, se logra encontrar un hecho o acto delictivo que afecta al campo.

Robo de ganado, robo de bienes, infinidad de hurtos, daños y otros delitos no cesan en los sectores más despoblados de nuestro territorio, llamativamente, en estos últimos tiempos, parece que se están cometiendo más delitos en dichas zonas y no en ciudades.

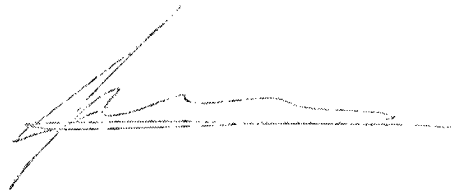
Nuestros productores están sumamente preocupados por la creciente cantidad de delitos en sus establecimientos rurales y exigen más medidas de protección, algo que sin duda debemos brindar.

Sabemos que esta situación es verdaderamente grave y que, recientemente, el Poder Ejecutivo y las asociaciones rurales de Santa Fe trabajaron en una mesa de diálogo para abordar la problemática de la inseguridad rural.

En este sentido, se llamó a los sectores productivos para conformar un espacio y trabajar en la prevención, investigación, represión y condena de los delitos rurales, algo que debe trabajarse y en ello se fundamenta la presente, para dar más visibilidad a los acontecimientos.

Por tanto, es nuestra obligación ayudar a disminuir la violencia y la delincuencia con legislación de impacto real que ayuden a estos ciudadanos que son trabajadores vitales para nuestra economía.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento y aprobación de la presente iniciativa.



Juan Domingo Argañaraz
Diputado Provincial